

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 66/1994, de 24 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Archivos de La Rioja I.B.259

La Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de la Rioja promulgada para regular "el patrimonio documental de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los archivos de su competencia" concibe el Sistema de Archivos de La Rioja "como un conjunto de órganos, centros de archivo e instrumentos legales cuya misión es la conservación y difusión del Patrimonio Documental de La Rioja".

El Consejo de Archivos de La Rioja es uno de los pilares del Sistema creado como órgano de información, consulta y asesoramiento.

El Consejo de Gobierno de La Rioja, en virtud de la facultad que le permite la Disposición Final Primera de la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— En el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, se regula el Consejo de Archivos de La Rioja.

Artículo 2.— El Consejo de Archivos de La Rioja estará integrado por los siguientes miembros:

I. Presidente: El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas.

II. Vicepresidente: El Director General de Cultura

III. Vocales:

a) De libre designación

b) Cuatro representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dos designados libremente por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas y los otros dos por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Representantes de Instituciones del Sistema de Archivos de La Rioja

b) Dos miembros a propuesta de la Federación de Municipios de La Rioja.

c) Dos miembros a propuesta de otras instituciones que se adhieran al Sistema de Archivos de La Rioja.

Personas físicas o jurídicas

d) Dos, de entre personas de reconocido prestigio en archivística.

Para la designación de los miembros a que se refieren la letra d) del apartado anterior, el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá evacuar consultas con entes asociativos y corporativos que representen intereses generales de materia de archivos y patrimonio documental.

Dichas organizaciones representativas de intereses sociales, podrán proponer la sustitución de sus representantes en el Consejo de Archivos de La Rioja ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, el cual decidirá sobre la misma.

Actuará como Secretario del Consejo de Archivos de La Rioja, con voz y sin voto, un funcionario del Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja, designado por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas quien proveerá sobre su cese o sustitución temporal, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 3.— Al Consejo de Archivos de La Rioja, como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de archivos le corresponden, de acuerdo con el artículo 11. 2 de la Ley 4/1994, de 24 de mayo de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, las siguientes funciones:

— Proponer actuaciones para el mejor funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja y para procurar la protección y el acrecentamiento del Patrimonio Documental de La Rioja.

— Informar o dictaminar los asuntos que le propongan la Diputación General de La Rioja o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja relativos a:

Planificación de La Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de archivos.

Adquisición, donación, compra, préstamo o exposición de documentos.

Estudio de las propuestas de valoración respecto a la accesibilidad y eliminación de series documentales elaboradas por el Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja.

Integración de archivos en el Sistema de Archivos de La Rioja.

Artículo 4.— El Consejo de Archivos de La Rioja se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde su Presidente, atendiendo a razones de urgencia y necesidad.

Artículo 5.— 1. Corresponde al Presidente del Consejo de Archivos de La Rioja.

a) Ostentar la representación del órgano y la dirección de su acción.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias

y la fijación del Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer, en general, cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente del órgano en caso de ausencia, vacante u otra causa legal.

Artículo 6.— Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de las personas que les sustituyan a la mitad al menos de sus miembros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria, que se realizará media hora después de la señalada para la primera, cuando concurren cinco miembros del mismo, incluidos el Presidente y Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Archivos de La Rioja, y sea declarada la urgencia del mismo, con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7.— De cada sesión del Consejo de Archivos de La Rioja se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Todo miembro del Consejo de Archivos de La Rioja puede solicitar que en el acta de la sesión figure su voto en contra o su abstención y los motivos que justifiquen su posición, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, no podrán abstenerse en las votaciones aquellos miembros del Consejo que ostenten esta condición en su calidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.— Cuando la complejidad de los temas a tratar lo aconseje el Presidente podrá constituir grupos de trabajo para su estudio.

Disposición Adicional Única.— Los vocales a los que se refiere el artículo 2 apartado c) serán nombrados una vez que sus respectivas instituciones se integren en el Sistema de Archivos de La Rioja.

Disposición Final Primera.— En todo lo no previsto expresamente en la presente disposición, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejo de Archivos de La Rioja para que, en el marco delimitado por el presente Decreto, complete, de estimarlo necesario, su régimen de funcionamiento.

Disposición Final Tercera.— La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de noviembre de 1994.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 65/1994, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Cebollera I.B.260

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, exige en su artículo 15 la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que se pretende declarar como espacio protegido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Cebollera ha sido sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública, consulta con los intereses sociales e institucionales afectados.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 17 de noviembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos